

**COMUNICADO
DGDDH/107/2022**

CNDH emite Recomendación al INM por la detención de una persona de origen ecuatoriano que ingresó al país de forma regular

<< La autoridad migratoria del Aeropuerto Internacional de la CDMX autorizó a la víctima la condición de visitante con temporalidad de 180 días, misma que no fue respetada por servidores públicos del INM

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) emitió la Recomendación 67/2022 al comisionado del Instituto Nacional de Migración (INM), Francisco Garduño Yáñez, por la violación a los derechos humanos a la seguridad jurídica, a la libertad personal y a la libertad de tránsito, cometidas por personal de ese instituto en agravio de una persona que ingresó al país el 31 de agosto de 2021, pero que fue retenida indebidamente el mismo día, y alojada injustificadamente en una estación migratoria, a pesar de que a su ingreso le había sido extendida la forma que le otorgaba calidad de visitante.

En el expediente de queja integrado por este Organismo Nacional, se detalla que cuando la víctima ingresó al país, las autoridades migratorias del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México le extendieron la Forma Migratoria Múltiple y calidad de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas. Sin embargo, ese mismo día la víctima fue detenida cuando viajaba a la ciudad de Monterrey, y fue puesta a disposición de personal del INM para ser alojada en la Estación Migratoria de la Ciudad de México, donde se le inició el Procedimiento Administrativo Migratorio.

De las evidencias recabadas por la CNDH se confirma que, al momento de ser detenida y presentada, la víctima tenía una situación migratoria regular en el país, y que, a pesar de ello, fue detenida de manera indebida y permaneció alojada, de forma injustificada y arbitraria, por más de 70 días en una estación migratoria.

Para este Organismo Autónomo es destacable que la presentación ante una estación migratoria es la medida dictada por el INM con la que se acuerda el alojamiento temporal de una persona extranjera que no acredita su situación migratoria, supuesto legal que no aplica al presente caso, más aún si ninguna autoridad motivó o argumentó que la documentación que presentaba la víctima hubiese sido apócrifa o que hubiese dado información falsa, por lo que se considera que el acuerdo emitido por las autoridades responsables no estuvo debidamente fundado, ni motivado, lo que se traduce en violaciones a la seguridad jurídica y al debido proceso.

Se evidenció, además, que personal del INM decidió mantener a la víctima sujeta a un control de firmas, que trajo como consecuencia el menoscabo del derecho al libre tránsito. Para este Organismo Nacional, la medida de sujeción de firmas impuesta al egreso de la estación migratoria

fue desproporcionada, y es de observar que las personas servidoras públicas responsables fueron omisas en respetar las debidas garantías en las diligencias de revisión migratoria y del procedimiento administrativo, y por el contrario, fue hasta que un Juez ordenó su salida, que la persona afectada pudo salir de dicho lugar; resaltando que el Juicio de Amparo es una figura que tiene por objeto proteger derechos humanos de las personas y de ningún modo debió utilizarse por el INM como un instrumento para que la persona permaneciera en la estación migratoria, como sucedió en este caso.

Las omisiones evidencian responsabilidades que deberán ser determinadas por las autoridades correspondientes, por lo que, como medida de satisfacción, la CNDH pide al comisionado del INM colaborar ampliamente con las autoridades investigadoras en el trámite y seguimiento de la queja que este Organismo Nacional presente ante el Órgano Interno de Control de ese instituto, en contra de las personas servidoras públicas responsables.

Además, se pide al Instituto Nacional de Migración otorgar a la víctima una compensación de forma apropiada y proporcional a la gravedad de los sucesos, teniendo en cuenta las circunstancias, los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables como el daño moral, la pérdida de oportunidades, los daños patrimoniales, tratamientos médicos o terapéuticos y demás gastos que hayan provenido de los hechos violatorios de derechos humanos.

Como medida de no repetición, esta CNDH solicita la realización de un curso de capacitación y formación en materia de derechos humanos; en específico respecto del procedimiento administrativo migratorio, así como de las labores de revisión migratoria, a todo el personal de la Dirección General de Control y Verificación Migratoria del INM en la Ciudad de México, el cual deberá ser efectivo para prevenir hechos similares a los del presente caso y deberá estar disponible de forma electrónica y en línea para que pueda ser consultado con facilidad.

La Recomendación 67/2022 ya fue debidamente notificada a su destinatario y puede ser consultada en la página web cndh.org.mx.

¡Defendemos al pueblo!
